



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00195-00
Fecha: Diecinueve (19) de Agosto del 2020

Hora de inicio audiencia: 4:04 P.M.

Hora de finalización: 5:18 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: CARMELITA DE LA CRUZ PALACIOS BETANCOURTH
APODERADO: ASDRUBAL VILLARREAL RIVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
APODERADO: MAURA ALEJANDRA GUZMAN PRADA
M. PUBLICO: DR. RAUL EDUARDO VARON OSPINA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante, los apoderados de las partes y el procurador judicial.

Por parte de Protección S.A, procede el despacho a reconocer personería jurídica para que actúe en la audiencia del art. 77 y 80 a la Dra. MAURA ALEJANDRA GUZMAN PRADA de acuerdo con la sustitución que realiza el apoderado principal de esta demandada Dr. URRIAGO ZAPATA. archivo 11 del expediente.

Se reconoce como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ, por designación que le realiza la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda encargada de ejercer la defensa judicial de Colpensiones y también se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado judicial sustituto de esta demandada y para esta audiencia al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA.

CONCILIACIÓN

Previo a la realización de esta diligencia y en el archivo número 8 se encuentra incorporada la certificación 258652019 de septiembre 23 de 2019 emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la demandada Colpensiones en donde se señala las razones por las cuales esta demandada no propone ningún tipo de formula conciliatoria para esta diligencia, teniendo en cuenta esta certificación y la no comparecencia del Representante legal de Protección S.A., este despacho declara precluida esta primera etapa procesal sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio y adicionalmente se advierte que la inasistencia injustificada de Protección S.A., a esta diligencia se tendrá como un indicio grave en su contra.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas por las demandadas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se declara de manera anticipada los siguientes hechos de la demanda: Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se tendrán como ciertos: 1, 2, 7 únicamente respecto a la radicación de la solicitud, 8, 9; y respecto de Protección S.A., los hechos 3, 4, 10,11.

PROBLEMA JURIDICO:

Es establecer si es procedente declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional que realizara la aquí demandante del régimen de prima media con prestación definida de ahorro individual con solidaridad y para ello es necesario determinar si cumplió Colmena hoy Protección S.A., con el deber de información al momento de realizar este traslado de régimen pensional; igualmente se analizará si este tipo de asuntos es procedente de dar aplicación al fenómeno de la prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada por la parte actora como anexo a la demanda y las que fueron aportadas por las demandadas en el momento de contestar la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará el interrogatorio de parte al Representante Legal de Protección S.A. DESISTIDO.

En lo que tiene que ver con la prueba trasladada el despacho la niega.

Por solicitud de la parte actora el despacho invierte la carga de la prueba con fundamento en lo establecido en el art. 167 del C.G.P., para que sea la demandada PROTECCION S.A., quien encargue de acreditar cual fue la información que se le suministro a la aquí demandante al momento de realizar su traslado de régimen pensional y previo a ello. La apoderada de la entidad demandada Protección S.A., manifestó que no necesita ningún termino adicional porque las pruebas ya fueron allegadas con la contestación de la demanda.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Rad. 2019-00195-00

Se tendrá como prueba la documental que se encuentra a folio 70 del expediente administrativo que fue allegado en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará el interrogatorio de parte a la demandante CARMELITA DE LA CRUZ PALACIOS BETANCOURTH.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue anexada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará el interrogatorio de parte a la demandante CARMELITA DE LA CRUZ PALACIOS BETANCOURTH.

SEGUNDA PARTE AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte a la señora CARMELITA DE LA CRUZ PALACIOS BETANCOURTH.

POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte a la señora CARMELITA DE LA CRUZ PALACIOS BETANCOURTH.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos presentados por los apoderados de las partes y el concepto del Ministerio Público.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó la demandante CARMELITA DE LA CRUZ PALACIOS BETANCOURTH del régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales al de régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Colmena hoy Protección S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a Protección S.A., pensiones y cesantías trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación del demandante tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a Protección S.A., reintegrar a Colpensiones debidamente indexado y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados a la demandante incluidos gastos de administración durante todo el tiempo que la actora ha permanecido afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y que corrija su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por la demandada Protección S.A.

QUINTO: DECLARAR no probado los medios exceptivos propuestos.

SEXTO: Costas a cargo de Protección S.A., y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

SEPTIMO: DISPONER en favor de Colpensiones la consulta de esta providencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

Los apoderados de las entidades demandadas Colpensiones y Protección S.A., interpusieron recurso de apelación, los que se conceden en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO